

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Gobiernos Civiles

PONTEVEDRA

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Villalba-Tuy». Provincia de Pontevedra

Con fecha 24 de enero de 1996, han sido autorizadas por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Villalba-Tuy». Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados. Al propio tiempo, la declaración de utilidad pública y urgencia en la ocupación viene determinada por lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada Ley.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican las fincas, como punto de reunión, para de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar en el Concello de Pontevedra el día 10 de diciembre de 1996, a las diez horas, y en el Concello de Tuy, el día 11 de diciembre de 1996, a las diez horas.

El orden del levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos de los Concellos señalados.

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el expediente expropiatorio, «Enagas, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Pontevedra, 11 de noviembre de 1996.—El Gobernador civil, Alejandro Millán Mon.—75.482.

MINISTERIO DE FOMENTO

Autoridades Portuarias

FERROL-SAN CIPRIÁN

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40.3, ñ), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y el Acuerdo adoptado con fecha 30 de septiembre de 1996, acordó otorgar concesión administrativa a la empresa «Pérez Torres O.P.», de Ferrol, cuyas características más importantes son:

Provincia: la Coruña.

Zona de servicio: Puerto de Ferrol.

Superficie: 6.967 metros cuadrados.

Plazo: Veinte años.

Cánones:

Canon industrial: 1.800.00 pesetas.

Canon de superficie: 1.439 metros cuadrados, en zona IX-1, a 762 pesetas/metro cuadrado/año.

5.528 metros cuadrados, en zona IX-2, a 668 pesetas/metro cuadrado/año.

Destino: Ocupación de superficie con destino a la construcción de tres naves para almacenamiento de mercancías.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ferrol, 15 de noviembre de 1996.—El Presidente, Guillermo Romero Caramelo.—73.978.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederaciones Hidrográficas

TAJO

Ejecución de la Resolución de noviembre de 1985, recaída en el expediente sancionador D-9799 (presupuesto ejecución subsidiaria)

A los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hace público el presupuesto de ejecución subsidiaria de la ejecución de la resolución de noviembre de 1985, recaída en el expediente sancionador D-9799, dictado por la Confederación Hidrográfica del Tajo que se relacionan a continuación, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar:

Expediente: D-9799. Interesado: Don Prudencio Bodega Muñoz. Importe: 68.446 pesetas. Concepto: Presupuesto ejecución.

Se significa a los interesados que en las oficinas del citado Organismo, calle Agustín de Bethencourt, número 25, primera planta, tienen a su disposición

las resoluciones pertinentes y podrán retirarlas en días y horas hábiles de despacho al público.

Transcurridos quince días sin haberlo efectuado se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en derecho.

Madrid, 7 de octubre de 1996.—El Comisario de Aguas, Gabriel Ramos Herrero.—70.654-E.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

PONTEVEDRA

Acuerdo por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación a los titulares de las fincas afectadas por la construcción de las instalaciones de la «Red de distribución de gas natural para usos industriales Pontecesures-Catoira»

Con fecha 6 de junio de 1996, han sido autorizadas por la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, las instalaciones de la red de distribución de gas natural para usos industriales Pontecesures-Catoira. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgencia en la ocupación.

En su virtud, esta Delegación Provincial ha acordado convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados en la Casa Consistorial de los Ayuntamientos donde radican las fincas, como punto de reunión, para llevar a cabo, posteriormente, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar en el Concello de Catoira el día 12 de diciembre de 1996 a las diez horas y en el Concello de Valga, el día 12 de diciembre de 1996, a las doce horas.

El orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos de los Ayuntamientos señalados.

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente, a los efectos que determina el artículo

59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de notificación del presente acuerdo a los titulares desconocidos y a aquellos cuyo domicilio se ignora.

En el expediente expropiatorio «Enagás, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria, con las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5 de su Reglamento.

Pontevedra, 11 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—75.488.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Consejería de Economía y Empleo

Orden 5789/1996 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Ajalvir, de Madrid

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Ajalvir, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada, se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Ajalvir, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante una canalización en MPB procedente del límite del término municipal de Torrejón de Ardoz. Dicha red se conectará a la red de distribución existente en el citado municipio propiedad de «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima». La reducción a la presión de distribución se realizará mediante una estación de regulación y medida. La red básica de distribución está formada por diversas antenas de media presión MPB, de las cuales parten las redes secundarias que conducen el gas natural hasta las acometidas. Dichas canalizaciones estarán constituidas por tuberías de acero de diámetros nominales variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia, de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 174.630.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha resuelto otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Ajalvir.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973 y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores de Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa de depósito de dicha fianza dentro de plazo de treinta días, contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio, tanto al mercado industrial como al doméstico y comercial, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que hubiese obtenido la autorización de montaje de las instalaciones de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de otros organismos.

Tercera.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24) a «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Ajalvir, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenerse en todo a lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, a la Orden de 17 de diciembre

de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos de cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento general citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta y cinco años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios del mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Séptima.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que, según las disposiciones en vigor, hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Octava.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta

Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas de interés general no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición sexta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración, mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Novena.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que, en general, sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—73.880.

UNIVERSIDADES

GRANADA

Facultad de Farmacia

Se hace público, según lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988, el extravío del título de Licenciada en Farmacia de doña Dolores Carmen Boccio Jiménez, natural de Galaroza (Huelva), expedido el 15 de noviembre de 1958 y registrado en el folio 69, número 409 del Registro Especial de la Sección de Títulos.

Granada, 22 de noviembre de 1996.—La Decana, María José Faus Dáder.—75.574.